CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite sumarial radicado el 13 de octubre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 232412. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 1460
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC
Apoderado: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
jurídicoafiansa@gmail.com
abogadosustanciadorcali@afiansa.com
DEMANDADO: DERLY PATRICIA MARTÍNEZ BARRETO
CLARA ISABEL SALGADO PRADA
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00525-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC contra DERLY PATRICIA MARTÍNEZ BARRETO y CLARA ISABEL SALGADO PRADA, se declara INADMISIBLE para que sea corregido en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazado, conforme las razones que pasan a exponerse:

- Debe adjuntarse la prueba de haber agotado el acuerdo de pago contemplado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020.
- No se adjuntó prueba que dé cuenta el cumplimiento del Decretó 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales "(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**"

Conforme a las precisiones aquí expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 11° del art. 90, del CGP, se reconocerá personería al apoderado actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

DISPONE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

JL

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. Reconocer personería amplía y suficiente a la profesional en derecho Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C 67039049 y T.P No. 162809 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre 2020**

Secretario

Firmado Por:

JL

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee08d4e4d984bb8eb1153b6fc285f41ad5478f8edbb6c8a8006e0b9573a49931**

Documento generado en 23/10/2020 02:31:50 p.m.